



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2022-00296-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de abril de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de restitución de bien inmueble radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2022-00296-00 impetrado por INVERSIONES TORRE ALTA S.A.S. contra la IGLESIA MISIÓN INTERNACIONAL CRISTIANA EL SHADDAI; informándole, que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado N° 121 del 28 de julio de 2023, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara en debida forma al demandado, IGLESIA MISIÓN INTERNACIONAL CRISTIANA EL SHADDAI, del auto que admitió la demanda adiado 24 de enero de 2023, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal mencionada.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente electrónico, en él se denota que pese a que este Juzgado requirió a la parte demandante en tres ocasiones diferentes el 14 de marzo, el 25 de mayo y el 27 de julio de 2023, otorgándole, en todos los casos el término de treinta (30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., para que aportara las constancias de notificación del auto que admitió la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en la ley procesal, las imposiciones contenidas en esos proveídos fueron desatendidas por la parte actora, por cuanto al intentar notificar bajo la égida del Código General del Proceso, específicamente los artículos 291 y 292 del C.G.P., con la notificación por aviso no fue allegada la copia del auto admisorio de la demanda sellada y cotejada por la empresa de mensajería, omisión que le fue puesta en conocimiento al extremo activo de la litis a través de los autos del 25 de mayo y 27 de julio de 2023, sin que hasta la fecha haya sido subsanada.

Y es que no solo se le señaló los yerros en el trámite de notificación adelantado, sino que en los autos precitados se le puso de presente a la parte actora la posibilidad de notificar al extremo pasivo a través del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, información que tampoco fue tomada en consideración por la parte actora, tornándose defectuoso el trámite de notificación adelantado, no quedándole opción diferente a esta Agencia Judicial que dar por terminado el proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal de restitución de bien incoado por INVERSIONES TORRE ALTA S.A.S. contra la IGLESIA MISIÓN INTERNACIONAL CRISTIANA EL SHADDAI, por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Por secretaría emítase, a manera de desglose, certificación de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.-

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista solicitud de remanente y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2022-00296-00.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.